

DEL SENADOR ALFONSO SÁNCHEZ ANAYA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

El suscrito Senador **ALFONSO SÁNCHEZ ANAYA**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento por lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Artículo 8, fracción I; 164 numerales 1 y 2; 169; 172 numeral 1 y 176 numeral 2 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la argumentación del agotamiento del modelo del desarrollo económico a principios de los años ochentas, el gobierno adoptó una nueva estrategia de crecimiento basada en la apertura comercial y financiera y en un proceso de desregulación y privatización de las empresas estatales.

No obstante lo anterior el Estado Mexicano, que no el gobierno federal, ha seguido impulsando estrategias de desarrollo, para apoyar a los sectores más desprotegidos y generar un contexto de igualdad y equidad, que permita una mayor competitividad de las personas y los territorios.

En ese sentido el impulso del desarrollo regional, adquiere una importancia fundamental y un nuevo significado, ya que puede ser el instrumento articulador de los esfuerzos institucionales y de acciones de los distintos ámbitos de gobierno, así como de la sociedad civil.

La realidad regional de los pueblos indígenas, está caracterizada por fuertes desigualdades, desequilibrios e inequidades, que han impulsado al Estado Mexicano a crear estrategias de atención prioritaria para los territorios con población predominantemente indígena.

La Constitución en su Artículo 2º, Apartado B, obliga a los tres niveles de gobierno a establecer las instituciones y determinar las políticas necesarias que hagan vigentes los derechos indígenas y el desarrollo de sus pueblos y comunidades. La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, tiene esa misión.

La Fracción I del citado Apartado B, obliga a los tres ámbitos de gobierno a impulsar el desarrollo regional con la participación de las comunidades, y mandata al municipio a determinar recursos presupuestales en forma equitativa, para que administren las propias comunidades.

Sin embargo, la actual Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas cita genéricamente en su artículo 2, fracción IV, *“Proponer y promover las medidas que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*.

El actual texto de la Ley implica ambigüedad al no especificar con la misma claridad como sí lo hace la Constitución respecto del concepto y aplicación del desarrollo regional, es decir, la Ley no retoma el mandato Constitucional.

En el plano internacional, la presente Ley permitiría a México cumplir un compromiso adquirido como país miembro de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico OCDE [1], que recomienda poner en práctica la asociación entre órdenes de gobierno y grupos económicos y sociales a manera de aceptación amplia del desarrollo regional [2].

Al no integrar políticas públicas que atiendan las demandas de las comunidades y pueblos indígenas [3], se corre el riesgo de continuar con una atención segmentada y desarticulada.

El enfoque de atención territorial que implica el desarrollo regional de las comunidades, ataja ese fenómeno. Con la introducción del concepto, se posibilita una mejor articulación de los esfuerzos institucionales a partir de sus sectores y distintos ámbitos de gobierno, pero con una visión integral.

Para señalar la importancia de unificar criterios en la coordinación intersecretarial, basta decir que Secretarías como la de Desarrollo Social SEDESOL; y la de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación SAGARPA, tienen sus propios conceptos de Desarrollo Regional y son distintos entre ellos.

Para corregir la omisión y precisar el concepto de desarrollo regional y su observancia en la política pública de atención a pueblos indígenas, se propone adicionar una nueva Fracción IV al Artículo 2 y se recorre la numeración de las actuales fracciones hasta llegar a la XX, de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, reglamentaria del artículo 2º de la Constitución.

Se busca que la Comisión, instrumente la consulta de los tres niveles de gobierno en torno al diseño e implemento de políticas de desarrollo regional con la participación de las comunidades y pueblos indígenas. Lo cual también atiende a la Ley de Planeación vigente, que prevé la integración de programas regionales.

La nueva fracción IV, pretende que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, promueva el enfoque de Desarrollo Regional en coordinación con los tres niveles de gobierno en el diseño e implementación de políticas públicas en todos los planes y programas que permitan abatir las carencias y rezagos que afecten a los pueblos y comunidades indígenas.

El presente proyecto de Ley imprime un significado de vanguardia a la atención de los pueblos y comunidades indígenas, sin menoscabo de los diversos instrumentos y mecanismos que dispone para ello el Estado, ya que permite mayor amplitud de alcances y metas.

Este proyecto tiene consecuencia normativa y se traduce en atender de la mejor forma la función que debe cumplir la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios y asigna tareas específicas a la Comisión derivada de la Ley en comento.

Su implementación no tiene costos adicionales al sector o para el país, por el contrario, permite unir voluntades con las demandas de los sectores involucrados, se traducirá en una visión integral y acciones de impulso que representa el desarrollo regional a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

Es viable su aplicación a las políticas públicas y representa un avance para la sociedad por lo que no debe soslayarse su análisis y posible aprobación.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Artículo 8, fracción I; 164 numerales 1 y 2; 169; 172 numeral 1 y 176 numeral 2 del Reglamento del Senado de la República, someto a esta soberanía la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

ÚNICO.- Se adiciona una nueva fracción IV al artículo 2 y se recorre la numeración de las actuales fracciones hasta llegar a la XX, de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar de la siguiente manera:

Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Artículo 2.- La Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo que tendrá las siguientes funciones:

...

...

...

IV.- La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, instrumentará la consulta de los tres niveles de gobierno en torno al diseño e implemento de políticas de Desarrollo Regional con la participación de las comunidades y pueblos indígenas.

V.- Proponer y promover las medidas que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

..

..

XX.-

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Senado de la República a los 18 días de noviembre de 2010.

SENADOR ALFONSO A. SÁNCHEZ ANAYA

[1] El 18 de mayo de 1994, México pasó a ser el miembro número 25 de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico OCDE con pleno derecho y obligaciones. (Diario Oficial de la Federación 5-VII-94).

[2] Ferreira Dimentstein, Héctor. (2005) “Construir las Regiones. Por una aproximación regional a la formulación y gestión de políticas públicas en México”, Editorial Integración, México.

[3] La única vez que se ha consultado al sector indígena de manera democrática, fue entre 1995 y 1996 cuando gobierno y EZLN, de cara a la sociedad hicieron posible los denominados *Acuerdos de San Andrés Larráinzar*.